

**CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HAITI**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití, en adelante denominados "las Partes";

RECONOCIENDO que la cooperación educativa y cultural es un instrumento valioso para el entendimiento entre los pueblos;

ANIMADOS por el deseo de consolidar las relaciones de índole cultural y la colaboración educativa, así como los campos de la juventud y el deporte;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I


El presente Convenio tiene como objetivo fomentar la colaboración entre las instituciones competentes de ambas Partes en los campos de la educación, el arte, la cultura, la juventud y el deporte, a fin de desarrollar actividades que contribuyan a mejorar el conocimiento entre los dos países y la difusión de su respectiva cultura.

ARTICULO II

Las Partes favorecerán el establecimiento de un programa recíproco de becas para que sus nacionales realicen estudios de posgrado, especialización o investigación en instituciones públicas de educación superior del otro país.

ARTICULO III

Las Partes se esforzarán por mejorar y aumentar el nivel del conocimiento y la enseñanza de la cultura en general de cada uno de los dos países.



ARTICULO IV

Las Partes propiciarán la cooperación entre sus sistemas nacionales de educación en las áreas materno infantil, preescolar, básica, media superior, superior, especial y para adultos, con miras al futuro establecimiento de proyectos conjuntos de colaboración.

Asimismo, procurarán favorecer la colaboración en materia de juventud, cultura física (educación física y recreación) y deportes.

ARTICULO V

Las Partes favorecerán la cooperación recíproca entre las universidades y otros establecimientos de educación superior, centros de investigación y demás instituciones culturales en las áreas de las humanidades y las artes.

ARTICULO VI


Las Partes propiciarán el enriquecimiento de sus experiencias en el campo de las artes plásticas, las artes escénicas y la música.

ARTICULO VII

Las Partes alentarán el establecimiento de contactos entre museos, a fin de propiciar la difusión y el intercambio de sus manifestaciones culturales.

ARTICULO VIII

Reconociendo la importancia del patrimonio cultural, ambas Partes alentarán el establecimiento de vínculos y la cooperación en materia de restauración, resguardo y conservación de dicho patrimonio.



ARTICULO IX

Las Partes cooperarán para impedir la importación, exportación y transferencia ilícitas de los bienes que integran su respectivo patrimonio cultural, de conformidad con su legislación nacional y en aplicación de las convenciones internacionales en la materia de las que formen Parte.

ARTICULO X

Las Partes protegerán los derechos de autor de obras literarias, didácticas, científicas o artísticas originales de su respectivo país.

ARTICULO XI


Las Partes apoyarán la realización de actividades encaminadas a difundir su producción literaria, a través del intercambio de escritores, la participación en ferias del libro, así como la ejecución de proyectos de traducción.

ARTICULO XII

Las Partes favorecerán el establecimiento de vínculos y el intercambio entre sus bibliotecas y archivos, a través del envío y recepción de información y materiales documentales.

ARTICULO XIII

Las Partes favorecerán el intercambio en las áreas de la radio, la televisión y la cinematografía, con el fin de dar a conocer sus más recientes producciones y apoyar la difusión de la cultura de los dos países.



ARTICULO XIV

Las Partes propiciarán la colaboración en el campo de la juventud, la cultura física y el deporte, mediante el intercambio de profesores, deportistas, entrenadores y especialistas.

ARTICULO XV

Las Partes se comprometen a consolidar el intercambio de información sobre sus respectivas instituciones culturales y a favorecer la formalización de proyectos conjuntos, por parte de dichas instituciones, en los que se contemplen programas de intercambio de expertos en materias culturales, artísticas y educativas, así como la organización de cursos para la formación de recursos humanos.

ARTICULO XVI

Para el logro del presente Convenio, las Partes se comprometen a formular y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los campos de la educación, el arte, la cultura, la juventud y el deporte, en los que se propiciará la participación de organismos y entidades públicas, privadas y del sector social.

ARTICULO XVII

Para los fines del presente Convenio, las Partes formularán conjuntamente programas de cooperación educativa y cultural bienales o trienales, de acuerdo con las prioridades de ambos países y sus respectivos planes y estrategias de desarrollo educativo, cultural y social.

Cada programa deberá especificar objetivos, modalidades de cooperación, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en las que serán ejecutados los proyectos. Deberá, igualmente, especificar las obligaciones de cada una de las Partes.



Cada programa será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras.

ARTICULO XVIII


Para el adecuado seguimiento de la ejecución del presente Convenio, se establecerá una Comisión Mixta, integrada por representantes de ambas Partes, la que se reunirá alternadamente en México y en Haití, por lo menos cada cuatro años, en la fecha que acuerden las Partes por la vía diplomática. La Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural tendrá las funciones siguientes:

- a) evaluar e identificar las áreas prioritarias en las que será posible realizar proyectos específicos de cooperación en los campos de la educación, las artes, la cultura, la juventud y el deporte, así como los recursos necesarios para su ejecución;
- b) analizar, revisar, aprobar, dar seguimiento y evaluar los programas de cooperación educativa y cultural;
- c) supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio, así como la ejecución de proyectos acordados, instrumentando los medios para su conclusión en los plazos previstos; y
- d) formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la Otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación educativa y cultural, para su debido estudio y posterior consideración de la Comisión Mixta.

ARTICULO XIX

Las Partes alentarán la participación de instituciones no oficiales y privadas, cuyas actividades incidan notoriamente en el campo educativo y cultural, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este Convenio.



ARTICULO XX

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias a los participantes que en forma oficial intervengan en los programas y/o proyectos de cooperación que se formalicen al amparo del presente Convenio, para su internación, permanencia y salida del país receptor. Los participantes se someterán a la legislación nacional y demás disposiciones en materia migratoria, fiscal, aduanera, sanitaria y de seguridad nacional de dicho país; de tal manera que no podrán dedicarse a ninguna actividad que no haya sido autorizada previamente por la autoridad migratoria.

ARTICULO XXI

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

ARTICULO XXII

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XXIII

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación en la que ambas Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

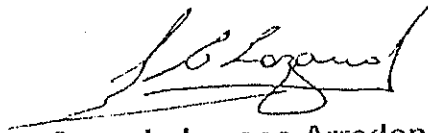


Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubieran sido formalizados durante su vigencia.

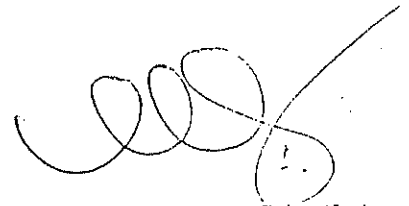
Hecho en la ciudad de Puerto Príncipe, Haití, el veinte de mayo de dos mil tres, en dos ejemplares originales en idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Gerardo Lozano Arredondo
Director General de Cooperación
Técnica y Científica de la Secretaría
de Relaciones Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HAITI**



**Jean Berthaut Alix Baptiste
Director General
Ministerio de Asuntos Extranjeros**